Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 19 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Serrudo, Leonor Beatriz c/ ANSeS s/ reajustes varios".

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó el fallo de la instancia anterior que había ordenado la redeterminación de las prestaciones compensatoria y adicional por permanencia de conformidad con lo resuelto en el precedente "Elliff" (Fallos: 332:1914), y dispuesto la movilidad de los haberes en la forma indicada en el caso "Badaro" (Fallos: 329:3089 y 330:4866), pautas de reajuste que también consideró aplicables a la prestación básica universal. Contra dicho pronunciamiento, la demandada dedujo el recurso extraordinario que fue concedido a fs. 121.

2°) Que las objeciones de la apelante referentes a la determinación del haber inicial de la prestación, aparte de ser genéricas, no se hacen cargo de todos los fundamentos dados por esta Corte al fallar en la causa "Elliff", oportunidad en la que el Tribunal invalidó la limitación temporal que impedía la actualización de los salarios computables más allá del año 1991, pues ello contradecía la normativa vigente y lesionaba derechos

-//-

de carácter alimentario, circunstancias que llevan a desestimar el remedio intentado sobre el punto.

3°) Que tampoco pueden prosperar las críticas que se refieren a las pautas de movilidad dispuestas para el período comprendido entre los años 2002 y 2006, y a la inconstitucionalidad del art. 7°, inciso 2, de la ley 24.463. En efecto, al decidir en el precedente "Badaro" este Tribunal ha evaluado la mayoría de las razones que invoca la recurrente -relacionadas particularmente con la omisión de ponderar la movilidad prevista en la disposición citada, el abandono del principio de proporcionalidad, la vulneración del principio de división de poderes y las consecuencias del fallo en el sistema previsional-, sin que la ANSeS haya formulado argumentos novedosos que justifiquen apartarse de lo allí decidido.

4°) Que carecen de fundamento los agravios de la recurrente respecto de una supuesta decisión de la alzada de actualizar el Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) y el Módulo Previsional (MOPRE), según las pautas sentadas en el precedente citado a los efectos del cálculo del haber inicial, pues la cámara no se expidió en ese sentido, sino que se limitó a confirmar el fallo de la instancia anterior que había ordenado que la movilidad aceptada fuera aplicada al conjunto de las prestaciones que componen la jubilación de la demandante, defec-

-//-

-to que lleva al rechazo de los planteos intentados sobre el punto.

Por ello, oído el Ministerio Público, el Tribunal resuelve: desestimar el remedio federal. Notifíquese y devuélvase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social, demandada en autos**, representada por la **Dra. Verónica Alicia Riveyro, en calidad de apoderada**.

Traslado contestado por **Leonor Beatriz Serrudo, actora en autos por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Freire López.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 1.**